



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4456/2023

EXPEDIENTE N° 13-03144/23

Buenos Aires, 7 de ~~Diciembre~~ de 2023

Visto el presente expediente por el cual tramita la Licitación Privada "In Situ" N° 531/23 a efectos de contratar los trabajos -incluyendo materiales y mano de obra-, de renovación integral de sanitarios y cocinas, aplicación de pintura en dichos locales y trabajos complementarios en el edificio del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán; sito en Chacabuco 125, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, y;

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 2350/23 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar la presente Licitación Privada (cfr. fs. 153/201).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra la publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, fs. 257; la notificación del Pliego de Bases y Condiciones a la C.A.M.E., C.A.C. y U.A.P.E., fs. 258; e invitaciones cursadas a distintas firmas, fs. 261/263.

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 14 de agosto de 2023, al cual se presentaron siete (7) empresas oferentes (cfr. fs. 264).

4°) Que de fs. 274/580 lucen las ofertas recibidas y a fs. 598 el pertinente cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 597 la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema de

Justicia de la Nación, no surge que las firmas hayan sido pasibles de penalidades.

6º) Que a fs. 648/651 luce el informe técnico de la Dirección General de Infraestructura Judicial, mediante el cual procedió a analizar las 7 ofertas presentadas: oferta n°1 "CITE CONSTRUCCIONES S.A.S"; oferta n°2 "ALVARADO, FABIO EDUARDO"; oferta n°3 "OJEDA CARLOS EMILIO"; oferta n°4 "ARIAS KARINA VIVIANA DEL VALLE"; oferta n°5 "KASS CONSTRUCCIONES S.R.L."; oferta n°6 "TRIDELCO S.R.L.", oferta n°7 "ANTOLINI LUIS RAFAEL". Señala que, conforme lo requerido en los Arts. 4 y 5º de las Cláusulas Particulares (ptos. 1 a 3), las 7 ofertas presentadas son técnicamente admisibles, sin perjuicio de señalar que la oferta n°1 "CITE CONSTRUCCIONES S.A.S" no presentó garantía de mantenimiento de oferta. Respecto la conveniencia económica señala que, el análisis se realiza con la planilla de actualización efectuada por la Comisión de Preadjudicaciones e indica en cada caso el porcentual resultante de cada una de las mismas. En este punto, destaca que los ofertantes presentaron presupuestos detallados por rubro e ítem, por lo que pueden analizarse las ofertas con respecto a las incidencias porcentuales de los rubros. Del análisis de las incidencias, concluye que, la distribución de las mismas en las distintas ofertas es bastante regular y propia y que no se encuentran elementos que permitan afirmar que la oferta más baja no pueda cumplir con la ejecución de los trabajos, siendo la oferta N°6 la económicamente más conveniente. Aclara finalmente que, aunque la oferta N°1 resulta ser la más baja de todas, no presenta garantía de mantenimiento de oferta.

7º) Que a fs. 660 se advierte incorporado el Dictamen N° 349/23 expedido por la Comisión de Preadjudicaciones, en el cual, indicó que a la convocatoria en trámite se presentaron las 7 ofertas mencionadas precedentemente. Respecto de la admisibilidad, indicó que, la oferta n°1 "CITE CONSTRUCCIONES S.A.S", no constituye la garantía de mantenimiento de oferta exigida en el Art.8 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, encuadrándose en lo dispuesto en el Art. 88 pto.5 y 103 pto.4. Por su parte, indica que, a fs. 613,652,658 y 659 se incorporan las constancias que acreditan que la oferta n°4 "ARIAS KARINA VIVIANA DEL VALLE", no acredita la





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4456 /2023

EXPEDIENTE N° 13-03144/23

habilidad para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/2017. Luego refiere al informe técnico mencionado precedentemente. Respecto de la conveniencia económica, indica que, atento al tiempo transcurrido entre la elaboración de la estimación presupuestaria y la fecha de apertura de las ofertas, se procedió a actualizar la misma a fs. 599. Ello así y teniendo en cuenta estos nuevos valores referenciales y las consideraciones del organismo técnico asesor, establece el siguiente Orden de Mérito; oferta n°6 "TRIDELCO S.R.L." -menor precio admisible y primera en orden de mérito-; oferta n°2 "ALVARADO, FABIO EDUARDO" -siguiente en orden de precio y mérito: oferta n°3 "OJEDA CARLOS EMILIO" -siguiente en orden de precio y mérito-; oferta n°7 "ANTOLINI LUIS RAFAEL" -siguiente en orden de precio y mérito- y oferta n°5 "KASS CONSTRUCCIONES S.R.L." -siguiente en orden de precio y mérito-. Respecto a los aspectos formales de las ofertas, señala que la documentación presentada por las mismas y la incorporada a fs. 604/611, 615/619, 621/623, 625, 632/633, 636, 638/644 y 646 resulta suficiente, dejando constancia que previo a la adjudicación - de corresponder- el oferente n°7, deberá dar cumplimiento con la Inscripción al Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura. Por todo lo expuesto, resuelve aconsejar adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n°6 "TRIDELCO S.R.L." el Renglón N°1 -menor precio admisible y primera en orden de mérito-.

8°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones con arreglo a los Artículos N° 114 a 115 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias -cfr. fs. 662/664- y no se han verificado impugnaciones al mismo, fs. 667/669.

9°) Que conforme surge de fs. 672, en fecha 15 de noviembre del corriente, la firma "TRIDELCO S.R.L.", comunicó que "...damos de baja la garantía de mantenimiento de oferta

USO OFICIAL

presentada en su momento, por lo tanto, no podemos continuar con el proceso.”.

10°) Que en virtud a que su desistimiento no operó dentro del plazo previsto para ello -art. 83 del Reglamento de Contrataciones-, corresponde tener por desistida la oferta y propiciarse la aplicación de la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, conforme lo previsto en el inciso 1° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones.

11°) Que, en efecto, el primer plazo de mantenimiento de oferta operó en fecha 12 de noviembre 2023, prorrogándose automáticamente por igual período hasta el 10 de febrero 2024, conforme surge del Art. 7 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación. Por lo expuesto, el retiro de la oferta de la firma “TRIDELCO S.R.L.” realizado el día 15 de noviembre de 2023, no cumple con el plazo de antelación mínimo, previsto en el art. 83 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura -10 días anteriores al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta- y, por ello, debe tenerse por desistida su oferta y ejecutarse la garantía respectiva.

10°) Que la firma “ALVARADO, FABIO EDUARDO”, presentó las siguientes constancias: garantía de mantenimiento de oferta fs. 288/293; constancia de visita, fs. 294; declaración jurada de habilidad para contratar con el Consejo de la Magistratura, fs. 296; Declaración Jurada de Intereses, fs. 297/299; constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura a fs. 300/301 bis; constancia de inscripción en A.F.I.P., fs. 302/303; planilla de cotización, fs. 304/306; certificado R.E.P.S.A.L. fs. 604; Habilidad para contratar con el Estado, fs. 605.

11°) Que a fs. 674 obra la estimación contable provisional.

12°) Que a fs. 679/680 intervino la Comisión de Infraestructura Judicial.

13°) Que a fs. 681/692 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General.

14°) Que a fs. 693/694 prestó intervención la Unidad de Auditoría Interna.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4436 /2023

EXPEDIENTE N° 13-03144/23

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por los Artículos 25 y 26° del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Resolución CM N° 254/15 del Consejo de la Magistratura y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 (modificada por Ley 26.855) y las Resoluciones N° 97/07, 164/20, y 5/21 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Licitación Privada "In Situ" N° 531/23 a efectos de contratar los trabajos - incluyendo materiales y mano de obra-, de renovación integral de sanitarios y cocinas, aplicación de pintura en dichos locales y trabajos complementarios en el edificio del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán; sito en Chacabuco 125, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, y adjudicar, por oferta más conveniente, a la oferta n°2 "ALVARADO, FABIO EDUARDO" -menor precio admisible-, el renglón N°1, por el importe total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 35.892.139,25), neto, de acuerdo a su oferta de fs. 287/306 y 604/605.

2°.- Desestimar la oferta n° 1 "CITE CONSTRUCCIONES S.A.S" por no constituir la garantía de mantenimiento de oferta exigida en el Art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones, encuadrándose en lo prescripto en los Arts. 88 pto. 5 y 103 pto. 4. del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM n° 254/15, conforme al séptimo considerando de la presente Resolución.

3°.- Desestimar la oferta n°4 "ARIAS KARINA VIVIANA DEL VALLE", por no acreditar la habilidad

USO OFICIAL

para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/2017 y en virtud de lo prescripto por el 78 pto.8 y 103 pto.6 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Resolución CM N° 254/15 del Consejo de la Magistratura y modificatorias, conforme al séptimo considerando de la presente Resolución.

4°.- Excluir del procedimiento de selección a la oferta presentada por la firma "TRIDELCO S.R.L." conforme su presentación de fecha 15 de noviembre de 2023 (cfr. fs. 672), en los términos de los arts. 83 y 149, inciso 1° del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y atento lo manifestado en los considerandos noveno, décimo y décimo primero de la presente Resolución.

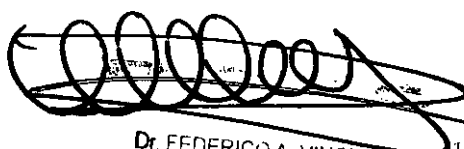
5°.- Aplicar la pérdida de la garantía de oferta constituida mediante Póliza N° 640875, emitida por "AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.", obrante a fojas 464/466 bis, conforme lo previsto en el inciso 1° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15, por la suma total de Pesos Un Millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco (\$ 1.449.145,00).

6°.- Disponer que a través de la Dirección General de Administración Financiera, se proceda a arbitrar los medios tendientes a ejecutar la garantía mencionada en el resolutorio anterior.

7°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida indicada a fs. 674, con cargo el Ejercicio Financiero 2024.

8°.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoria Interna, a la Dirección General de Planificación, a la Comisión de Infraestructura Judicial, a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, al Juzgado involucrado y por su conducto a la Intendencia respectiva. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General y Resolución N° 274/00 (modificada por Resolución N° 95/03) del Consejo de la Magistratura.

mla
11


Dr. FEDERICO A. VINCENT
SUB ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACION